



Neiva, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). –

RADICACIÓN:	2023-00334
PROCESO:	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE:	MAILY JULIETH VANEGAS BAHAMÓN
DEMANDADO:	JESÚS DAVID GUTIÉRREZ ROCHA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS propuesta por MAILY JULIETH VANEGAS BAHAMÓN, a través de apoderado judicial, contra el señor JESÚS DAVID GUTIÉRREZ ROCHA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 390 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, transcurridos dos (2) días desde que se reciba la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la comunicación, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.

4.- Se debe remitir la demanda, los anexos y el auto

admisorio de la misma a la demandada.

5.- Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos, so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de los términos.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Para lo anterior, se dará a la parte actora un término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Ordenar la notificación del Defensor y el Procurador de Familia de esta ciudad a través de la secretaria del despacho.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C.